



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 148-2025-UNF/PCO

Sullana, 25 de julio de 2025

VISTOS:

Informe N° 672-2025-UNF-DGA-USGGA de fecha 25 de julio de 2025; Carta S/N de fecha 25 de julio de 2025; Informe N° 2209-2025-UNF-PCO-OPP-UP de fecha 25 de julio de 2025; Informe N° 592-2025-UNF/DGA/UA de fecha 25 de julio de 2025; Oficio N° 678-A-2025-UNF-P/DGA de fecha 25 de julio de 2025; Informe N° 477-2025-UNF-OAJ de fecha 25 de julio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 62° del citado dispositivo legal, establece que, es Atribución del Rector: 62.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por: b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen: a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.

Que, en ese sentido artículo 28° del Estatuto Institucional señala, que es: "Atribuciones del Rector. - b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "Artículo 174. Contrataciones Complementarias. 174.1. *Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.* 174.2. *En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento.* 174.3. *No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas".*

Que, asimismo se debe tener en cuenta la Opinión N° 097-2023/DTN, que establece: "(...) En ese sentido, la Entidad puede celebrar con el mismo contratista adjudicado en un proceso de selección previo, sin la necesidad de realizar un proceso de selección, siempre que se cumplieran las siguientes condiciones y requisitos establecidos en el artículo 1/4 del Reglamento: (i) la preexistencia de un contrato de bienes servicios, (ii) que el nuevo contrato (contrato complementario) se realice dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del contrato preexistente y con el mismo contratista, (iii) por única vez y (iv) en tanto culmine el proceso de selección convocado, (v) el monto del nuevo contrato (contrato complementario) no podía superar el treinta por ciento (30%) del monto del contrato original preexistente, (vi) las prestaciones a contratar mediante el contrato complementario debían ser los mismos bienes o servicios objetos del contrato preexistente, (vii) el contratista debía preservar las condiciones que dieron lugar a la contratación preexistente de la que fue parte y (viii) que su celebración no sea respecto de contratos de ejecución de obras ni de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

consultorías -incluidas de obra- o contrataciones directas. Dicho esto, cabe agregar que la celebración de un contrato complementario implica la constitución de una relación jurídica distinta e independiente de aquella que existió entre la Entidad y el contratista (contrato original). Siendo así, los actos contractuales que se realicen como parte de la contratación complementaria generan efectos que recaen exclusivamente sobre la esfera jurídica de esta".

Que con Informe N° 672-2025-UNF-DGA-USGGA, de fecha 25 de julio de 2025, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Gestión Ambiental hace de conocimiento a la Unidad de Abastecimiento que, con el fin de garantizar la continuidad del servicio sin interrupciones que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades institucionales, se solicita la contratación complementaria al contrato N° 009-2024-UNF del "Servicio de limpieza de ambientes para la Universidad Nacional de Frontera" por el periodo de 2 meses y por el monto de S/ 98,063.32 (noventa y ocho mil sesenta y tres y 32/100 soles) no excediendo el 30% del monto total de la contratación S/ 1,420,000.00 inicial.

Que, mediante Carta S/N, de fecha 25 de julio de 2025, el Representante Común del Consorcio del Norte SULFRON manifiesta a la Entidad la voluntad de suscribir el contrato complementario del Servicio Básico de Limpieza de Ambientes, de acuerdo a las condiciones del contrato N° 009-2024-UNF "Contratación del Servicio Básico de Limpieza de Ambientes de la Universidad Nacional de Frontera".

Que, con Informe N° 2209-2025-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 25 de julio de 2025, la Jefa de la Unidad de Presupuesto emite la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 01461-2025, por el monto total de S/ 98,063.32 (noventa y ocho mil sesenta y tres con 32/100 soles), para el contrato complementario citado.

Que, mediante Informe N° 592-2025-UNF/DGA/UA, de fecha 25 de julio de 2025, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento informa a la Dirección General de Administración que, conforme a las normas glosadas, encontrándonos dentro del plazo establecido para la contratación complementaria, teniendo la aceptación del contratista, y contando con la disponibilidad presupuestal correspondiente, la cual se encuentra dentro del porcentaje máximo permitido, se recomienda que el Titular de esta Entidad, mediante acto resolutivo o documento pertinente, apruebe la contratación complementaria al Contrato N° 009-2024/UNF suscrito con la empresa CONSORCIO DEL NORTE SULFRON, con RUC N° 20612799980 que tiene como objeto "SERVICIO BÁSICO DE LIMPIEZA DE AMBIENTES PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA"; por el monto de S/ 98,063,32 (Noventa y ocho mil sesenta y tres con 32/100 soles), equivalente al 30% del monto del contrato original, por el lapso de sesenta (60) días calendario contados a partir del 26 de julio del 2025 al 24 de septiembre del 2025 o hasta el inicio de la ejecución contractual devenida del procedimiento de selección Concurso Público de Servicios N° 002-2025-UNF/CS-1 (Primera Convocatoria).

Que, con Oficio N° 678-A-2025-UNF-P/DGA, de fecha 25 de julio de 2025, la Jefa de la Dirección General de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto a la solicitud de contratación complementaria del Servicio Básico de Limpieza de Ambientes para la Universidad Nacional de Frontera.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, mediante Informe N° 477-2025-UNF-OAJ, de fecha 25 de julio de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que, resulta procedente la Contratación Complementaria N° 009-2024-UNF - PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO BÁSICO DE LIMPIEZA DE AMBIENTES PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, suscripto con el CONSORCIO DEL NORTE SULFRON, por el periodo de sesenta (60) días calendarios y/o hasta el inicio de la ejecución contractual devenida del procedimiento de selección Concurso Público de Servicios N° 002-2025-UNF/CS-1 (Primera Convocatoria); y por el monto de S/ 98,063.32 (Noventa y ocho mil sesenta y tres con 32/100 soles).

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la contratación complementaria del Contrato N° 009-2024-UNF - para la "Contratación del Servicio Básico de Limpieza de Ambientes para la Universidad Nacional de Frontera, suscripto con la empresa CONSORCIO DEL NORTE SULFRON, por el periodo de sesenta (60) días calendarios y/o hasta el inicio de la ejecución contractual devenida del procedimiento de selección Concurso Público de Servicios N° 002-2025-UNF/CS-1 (Primera Convocatoria); y por el monto de S/ 98,063.32 (Noventa y ocho mil sesenta y tres con 32/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento de esta Casa Superior de Estudios, realice las acciones correspondientes relacionado a lo aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, las demás instancias académicas y administrativas de esta Casa Superior de Estudios, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.


Dr. José Florantino Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA